

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1009

3 de agosto de 2009

Presentado por los señores *Rivera Schatz y Martínez Maldonado*

Referido a la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura

LEY

Para establecer el Comité Evaluador de Aspirantes a la Policía de Puerto Rico; añadir un nuevo inciso (a) y reenumerar los actuales incisos (a) y (b), como incisos (b) y (c), respectivamente, del Artículo 9 de la Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996, según enmendada, conocida como “Ley de la Policía de Puerto Rico de 1996”; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Policía de Puerto Rico funge un papel importantísimo en la prevención y atención del crimen. Conforme a lo anterior, resulta de vital importancia que aquellas personas que aspiren a ser parte de la Policía de Puerto Rico, posean el mayor grado de responsabilidad, capacidad y preparación. Asimismo, nuestra ciudadanía requiere que los agentes del orden público cuenten con los méritos y cualificaciones necesarios que les permitan ejercer sus funciones de manera cabal y diligente.

A pesar de que los más de 18,000 agentes que conforman la Policía de Puerto Rico han desplegado un gran grado de responsabilidad, compromiso y entrega, ha habido lamentables ocasiones en que miembros de la uniformada han empañado el nombre de esta institución con sus acciones. Por esto, resulta necesario garantizar que las personas que pasan a formar parte de la Policía de Puerto Rico posean las mejores cualidades y aptitudes.

En aras de garantizar la calidad y cualificaciones de quienes desean formar parte de la Fuerza policiaca, esta Ley crea el Comité Evaluador de Aspirantes a la Policía del Gobierno de Puerto Rico. Dicho Comité tendrá la responsabilidad de investigar y evaluar a todas aquellas

personas soliciten formar parte de la uniformada. Asimismo, tal Comité remitirá al Superintendente de la Policía un Informe en el que se recojan los hallazgos y recomendaciones en cuanto al aspirante a ser parte de dicho cuerpo.

Esta Asamblea Legislativa tiene el firme compromiso de contribuir para que aquellas personas que forman parte de la Policía de Puerto Rico, posean el mayor grado de compromiso y de preparación. De igual modo, es nuestro interés que aquellos quienes aspiran a ser parte de dicho cuerpo pasen por el escrutinio necesario, que permita auscultar la capacidad que poseen; garantizándose y postergándose así la eficacia y buen trabajo que durante años ha caracterizado a nuestro cuerpo policial.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se crea el Comité Evaluador de Aspirantes a la Policía del Gobierno de
2 Puerto Rico, en adelante, CEAP.

3 Artículo 2.- El CEAP tendrá los siguientes deberes y responsabilidades:

4 (a) Evaluar las cualificaciones, preparación, disciplina, aptitud y capacidad de
5 todas aquellas personas que aspiren a ser parte de la Fuerza de la Policía de
6 Puerto Rico. A esos fines, los miembros del Comité podrán revisar los
7 expedientes de los aspirantes y entrevistar personas con conocimiento
8 acerca de los méritos de estos últimos para formar parte de la Policía de
9 Puerto Rico. De ser necesario, el Comité podrá citar y entrevistar al
10 aspirante.

11 (b) Rendir un Informe al Superintendente de la Policía con sus hallazgos y
12 recomendaciones, en cuanto al aspirante a ser parte de la Fuerza de la
13 Policía de Puerto Rico. Tanto el Informe como la información recopilada
14 por el Comité serán confidenciales, por lo que se prohíbe el acceso a los
15 mismos, incluso al aspirante a ser parte de la Fuerza.

1 Artículo 3.- El CEAP estará compuesto por un (1) ex Juez o Jueza de la Rama Judicial,
2 tres (3) ex miembros de la Policía de Puerto Rico que hayan alcanzado los rangos de
3 Comandante, Teniente Coronel o Coronel y una (1) persona en representación del interés
4 público. Estas personas rendirán servicios *ad honorem* y serán designados por el
5 Superintendente de la Policía y confirmados por el Gobernador. El Presidente(a) y el
6 Secretario(a) del Comité serán elegidos por la mayoría de los miembros de dicho cuerpo. El
7 Presidente(a), el Secretario(a) y los demás miembros del CEAP permanecerán en su cargo por
8 dos (2) años o hasta que su sucesor(a) sea nombrado.

9 Artículo 4.- El Superintendente de la Policía asignará el personal necesario para que
10 asista a los miembros del CEAP en el descargo de sus funciones, tales personas tendrán igual
11 obligación de mantener y proteger la confidencialidad de la información obtenida por el Comité.

12 Artículo 5.- El Superintendente de la Policía destinará los recursos disponibles y
13 necesarios para el cabal cumplimiento con las disposiciones de esta Ley. Se autoriza a la Policía
14 de Puerto Rico a adoptar los Reglamentos que sean necesarios para cumplir con las
15 disposiciones de la presente Ley. Asimismo, se autoriza al CEAP a promulgar los Reglamentos
16 necesarios para su funcionamiento.

17 Artículo 6.- Se añade un nuevo inciso (a) al Artículo 9 de la Ley Núm. 53 de 10 de
18 junio de 1996, según enmendada, conocida como “Ley de la Policía de Puerto Rico de 1996”,
19 para que lea como sigue:

20 “Art. 9. -Miembros de la Fuerza; ingreso y reingreso-

21 (a) *Previo al ingreso de cualquier persona a la Fuerza, será necesario que el*
22 *Comité Evaluador de Aspirantes a la Policía del Gobierno de Puerto Rico*
23 *rinda un Informe al Superintendente, en el que se recojan los hallazgos y*

1 *recomendaciones en cuanto a la investigación y análisis hechos al*
2 *aspirante.”*

3 Artículo 7.- Se renumeran los actuales incisos (a) y (b), como incisos (b) y (c),
4 respectivamente, del Artículo 9 de la Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996, según enmendada,
5 conocida como “Ley de la Policía de Puerto Rico de 1996.

6 Artículo 8.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.